

Aprueban normas reglamentarias del trámite de los procedimientos sobre denuncia de tierras eriazas iniciados con anterioridad a la Ley N° 26505

DECRETO SUPREMO N° 010-97-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Ley de Tierras, sustituida por la

Ley N° 26681, se ha dispuesto que a partir de la vigencia de aquella Ley, 19 de julio de 1995, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública;

Que es necesario reglamentar el trámite de los procedimientos sobre denuncia de tierras eriazas iniciados con anterioridad a la Ley N° 26505;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- El Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, proseguirá con el trámite de los expedientes sobre denuncia de tierras eriazas con arreglo a la legislación anterior a la Ley N° 26505, únicamente de los que, a la fecha de publicación de esa Ley, 18 de julio de 1995, reúnen, como requisito mínimo, estudios de preinversión presentados en el caso de los expedientes de adjudicación para fines de irrigación y/o drenaje o de proyecto de factibilidad técnico-económico en los expedientes para otros usos agrarios.

El número de esos expedientes es el que aparece discriminado a nivel nacional en el anexo adjunto, que forma parte de este Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Dentro del plazo de quince (15) días de publicado este dispositivo, las Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias y la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao remitirán a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, los expedientes considerados en el anexo, para su procesamiento y expedición del pronunciamiento respectivo.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, previo a su pronunciamiento sobre denuncia de tierras eriazas, solicitará a la Dirección General de Aguas y Suelos la opinión favorable sobre la disponibilidad de recurso hídrico solicitada por cada expediente. El pronunciamiento de la Dirección General de Aguas y Suelos no significa el otorgamiento del respectivo derecho administrativo de aguas.

De no existir disponibilidad del recurso hídrico, el trámite se declarará improcedente, pronunciamiento que se efectuará mediante Resolución Directoral del PETT. En caso, de disponibilidad parcial del recurso hídrico el pronunciamiento se expedirá sobre el área beneficiada; el saldo del área se declarará improcedente.

Artículo 4°.- En los expedientes donde no se haya llegado a la etapa señalada en el Artículo Primero, el respectivo órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura, sin más trámite, declarará la caducidad del procedimiento.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será re-ferendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura